

Medellín, Marzo 29 de 2012

2012026641

Licenciada

ZELMAR RODRÍGUEZ CRESPO

Administradora General

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS -ASEP-

Vía España y Fernández de Córdoba, Edificio Office Park

Apartado 0816-01235, Ciudad de Panamá (Panamá)



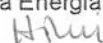
Asunto: Comentarios de Empresas Publicas de Medellín a la Resolución ASEP AN No. 5178-Elec del 15 de marzo de 2012

Respetada Licenciada Rodríguez:

Anexamos los comentarios de Empresas Públicas de Medellín E.S.P. -EPM, a la Resolución del asunto *"Por la cual se aprueba la celebración de la Consulta Pública No. 03-12 para considerar la propuesta de Criterios y Procedimientos para los Intercambios a través del enlace Colombia-Panamá, durante eventos de Racionamiento en Colombia y/o en Panamá"*.

Atentamente,


JUAN ESTEBAN CALLE RESTREPO
 Gerente General

Vo. Bo: Jesús A. Aristizábal G. Director Energía 
 Aprobó: Beatriz M. Gómez D. Subdirectora Gestión Regulatoria Energía 
 Proyecto: Héctor A. Ruiz D. Profesional Regulación Energía 

estamos ahí.

COMENTARIOS DE EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. –EPM- A LA AN NO. 5178-ELEC DEL 15 DE MARZO DE 2012

Como comentario general al proceso de armonización regulatoria entre Colombia y Panamá, queremos primero que todo manifestar nuestra preocupación ante la ASEP y la CREG sobre el hecho de que aún no se expide toda la regulación asociada con el proceso de armonización entre estos dos países, la cual es fundamental para que los agentes interesados en participar en la subasta de los derechos financieros de la interconexión y en el acto de concurrencia de Panamá, procesos previstos para los días 17 y 24 de mayo, respectivamente, puedan hacerlo. De no contarse con toda la reglamentación asociada con el proceso de armonización oportunamente, no se garantizará la participación de potenciales agentes de la interconexión en estos eventos.

A continuación presentamos los comentarios específicos a esta resolución:

1. En el numeral 1.1 del Anexo A, la expresión que se presenta para determinar el sentido del flujo de energía y la cantidad del mismo, ante la simultaneidad de eventos de racionamiento tanto en Colombia como en Panamá, se debe corregir reemplazando el factor $[\sigma]$ por $[1 - \sigma]$, pues como está da lugar a que desde Colombia sólo se entregue de la energía contratada, un valor equivalente al porcentaje racionado y no el valor del contrato disminuido en el porcentaje racionado en Colombia. La expresión correcta debería ser:

$$FF_{h\text{Col-Pan}} = \sum_{i=1}^n \gamma_{h,i} * PF_{p_{h,i}} - \sum_{i=1}^m (1 - \sigma) * OEF_{c_{h,i}}$$

2. En esta misma expresión, bajo condiciones de racionamiento, los intercambios internacionales en los dos sentidos deben estar acotados de tal forma que los flujos no superen los valores de transferencia operativos máximos establecidos por los operadores para la interconexión, esto es, los términos $PF_{p_{h,i}}$ y $OEF_{c_{h,i}}$ no deben superar los valores operativos máximos establecidos para el enlace.
3. En el numeral 2 del Anexo A se indica que *“Cuando la condición de racionamiento sea declarada sólo en uno de los dos países, el país con la condición de racionamiento declarado, sólo presentará la curva de importación”*. Se concluye de lo anterior que el país que se encuentre en racionamiento no exportaría, aún si las condiciones de precio lo permiten, con lo cual no se estaría cumpliendo con lo establecido en el Numeral 8° del Artículo 5° del Anexo A de la Resolución ASEP AN No 4508-Elec de junio de 2011 que establece que *“La demanda de energía respaldada a través del Enlace Internacional Colombia-Panamá, entrará en igualdad de condiciones a la*

Medellín, Marzo 29 de 2012

2012026641

Licenciada

ZELMAR RODRÍGUEZ CRESPO

Administradora General

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS -ASEP-

Vía España y Fernández de Córdoba, Edificio Office Park

Apartado 0816-01235, Ciudad de Panamá (Panamá)



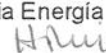
Asunto: Comentarios de Empresas Publicas de Medellín a la Resolución ASEP AN No. 5178-Elec del 15 de marzo de 2012

Respetada Licenciada Rodríguez:

Anexamos los comentarios de Empresas Públicas de Medellín E.S.P. -EPM, a la Resolución del asunto *"Por la cual se aprueba la celebración de la Consulta Pública No. 03-12 para considerar la propuesta de Criterios y Procedimientos para los Intercambios a través del enlace Colombia-Panamá, durante eventos de Racionamiento en Colombia y/o en Panamá"*.

Atentamente,


JUAN ESTEBAN CALLE RESTREPO
Gerente General

Vo. Bo: Jesús A. Aristizábal G. Director Energía 
Aprobó: Beatriz M. Gómez D. Subdirectora Gestión Regulatoria Energía 
Proyectó: Héctor A. Ruiz D. Profesional Regulación Energía 

estamos ahí.

COMENTARIOS DE EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. –EPM- A LA AN NO. 5178-ELEC DEL 15 DE MARZO DE 2012

Como comentario general al proceso de armonización regulatoria entre Colombia y Panamá, queremos primero que todo manifestar nuestra preocupación ante la ASEP y la CREG sobre el hecho de que aún no se expide toda la regulación asociada con el proceso de armonización entre estos dos países, la cual es fundamental para que los agentes interesados en participar en la subasta de los derechos financieros de la interconexión y en el acto de concurrencia de Panamá, procesos previstos para los días 17 y 24 de mayo, respectivamente, puedan hacerlo. De no contarse con toda la reglamentación asociada con el proceso de armonización oportunamente, no se garantizará la participación de potenciales agentes de la interconexión en estos eventos.

A continuación presentamos los comentarios específicos a esta resolución:

1. En el numeral 1.1 del Anexo A, la expresión que se presenta para determinar el sentido del flujo de energía y la cantidad del mismo, ante la simultaneidad de eventos de racionamiento tanto en Colombia como en Panamá, se debe corregir reemplazando el factor $[\sigma]$ por $[1 - \sigma]$, pues como está da lugar a que desde Colombia sólo se entregue de la energía contratada, un valor equivalente al porcentaje racionado y no el valor del contrato disminuido en el porcentaje racionado en Colombia. La expresión correcta debería ser:

$$FF_{h\text{ Col-Pan}} = \sum_{i=1}^n \gamma_{h,i} * PFp_{h,i} - \sum_{i=1}^m (1 - \sigma) * OEFc_{h,i}$$

2. En esta misma expresión, bajo condiciones de racionamiento, los intercambios internacionales en los dos sentidos deben estar acotados de tal forma que los flujos no superen los valores de transferencia operativos máximos establecidos por los operadores para la interconexión, esto es, los términos $PFp_{h,i}$ y $OEFc_{h,i}$ no deben superar los valores operativos máximos establecidos para el enlace.
3. En el numeral 2 del Anexo A se indica que *“Cuando la condición de racionamiento sea declarada sólo en uno de los dos países, el país con la condición de racionamiento declarado, sólo presentará la curva de importación”*. Se concluye de lo anterior que el país que se encuentre en racionamiento no exportaría, aún si las condiciones de precio lo permiten, con lo cual no se estaría cumpliendo con lo establecido en el Numeral 8º del Artículo 5º del Anexo A de la Resolución ASEP AN No 4508-Elec de junio de 2011 que establece que *“La demanda de energía respaldada a través del Enlace Internacional Colombia-Panamá, entrará en igualdad de condiciones a la*

Hoja 2

demanda del otro país en el mecanismo de confiabilidad respectivo. De esta manera la demanda de cada país en el otro, para efectos de situación de escasez y racionamiento, será tratada de manera proporcional ya que será considerada como parte del mercado nacional, siempre que existan contratos de largo plazo que involucren asignaciones de Cargo por Confiabilidad en Colombia o Potencia Firme en Panamá” (Subrayado fuera de texto). Adicionalmente, en los casos en que el precio del mercado ocasional del país que está en racionamiento sea inferior al del otro, tal que implique que el primero deba exportar al segundo, de no permitirse la exportación se le debe reconocer a los agentes del país que deba exportar, que tengan compromisos de suministro de energía o potencia firme en el otro país, el perjuicio económico de no poder atenderlos con energía proveniente de su propio país. Lo anterior se sustenta en que la energía firme o potencia firme dejada de exportar la está remunerando la demanda del país que no se encuentra en racionamiento.

